

RESOLUCION PARTICULAR

VISTO:

El expediente N° 00 y otros del Sumario Administrativo, correspondiente al Procedimiento de Determinación Tributaria y de Aplicación de Sanciones N° 00, instruido al contribuyente **NN** con **RUC 00** en adelante (**NN**), y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Orden de Fiscalización Puntual N° 00, notificada el 26/09/2023, la Gerencia General de Impuestos Internos de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (**GGII**) a través de la Dirección General de Fiscalización Tributaria (**DGFT**), dispuso la Fiscalización Puntual a **NN** en cuanto a las obligaciones del IVA General correspondiente a los periodos fiscales 02/2022, 03/2022, 04/2022 y 05/2022, ampliada mediante Resolución Particular N° 00 a la obligación del IRE Simple correspondiente al ejercicio fiscal 2022, específicamente sobre las compras/costos/gastos relacionados a los proveedores: 1) XX con RUC 00 y 2) XX con RUC 00. A dicho efecto, se le solicitó al contribuyente que presente sus documentos, los cuales fueron presentados en su totalidad.

La verificación tuvo su origen en los trabajos de investigación realizados por el Departamento de Planeamiento Operativo (**DPO**) de la **DGFT**, mediante la cual se identificaron inscripciones irregulares de contribuyentes con el solo efecto de obtener y proveer comprobantes de venta, simulando operaciones comerciales inexistentes.

Considerando las irregularidades confirmadas en el marco de la investigación efectuada por la Administración Tributaria (**AT**), los auditores de la **GGII** realizaron entrevistas a los supuestos proveedores confirmándose las inconsistencias relacionadas a las operaciones cuestionadas (contratos de flete se realizaron en fecha posterior a sus operaciones de flete, dos ejemplares de comprobantes de una misma numeración y diferente contenido, comprobantes adulterados, no cuentan con una oficina o infraestructura ni personal para realizar las actividades comerciales de la importancia que se observan en las facturas, etc).

Por otro lado, con el fin de corroborar la legalidad del procedimiento de impresión de los comprobantes por parte de las empresas gráficas involucradas y que fueron retiradas por los supuestos proveedores, se debe dejar constancia que la copia de cédula de identidad, autorización para el timbrado de preimpresos, reporte de entrega firmado, a simple vista no coincide con la cédula de identidad de la persona que retiro los documentos.

Considerando que **NN** presentó ante la **AT** los documentos requeridos, los auditores de la **GGII** procedieron a la verificación de estos, como así también analizaron la información obtenida de las entrevistas realizadas a los proveedores inconsistentes y los datos obrantes en el Sistema de Gestión Tributaria Marangatu, teniendo como resultado que las mismas fueron registradas como compra de mercaderías en el Libro de IVA Compras y en las DD.JJ. determinativas de las obligaciones objeto de control, es importante mencionar que el contribuyente no cuenta con la obligación del IRE General.

En ese contexto, según, Informe Final de Auditoría N° 00 del 28/11/2023, los auditores de la **GGII** concluyeron que **NN** utilizó facturas de presunto contenido falso como respaldo de los créditos, costos y gastos consignados en las DD.JJ. de las obligaciones controladas, irregularidad que no da derecho al crédito o deducciones según lo establecido en los Arts. 26, 89 y 92 de la Ley N° 6380/2019, los Arts. 22 y 26 del Anexo al Decreto N° 3107/2019 y el Art. 79 del Anexo al Decreto N° 3182/2019.

Por los motivos señalados los auditores de la **GGII** recomendaron calificar la conducta de conformidad con lo previsto en el Art. 172 de la Ley, según los presupuestos establecidos en los Nums. 1), 2), 4) y 5) del Art. 173, porque presentó declaraciones juradas con datos falsos y suministró informaciones inexactas, haciendo valer ante la **AT** formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados y el Num. 12) del Art. 174 de la misma norma legal.

Con relación a la multa, dejaron constancia de que la misma será graduada según las circunstancias agravantes y atenuantes, pudiendo ser equivalente a uno (1) y hasta tres (3) veces el monto del tributo defraudado o pretendido defraudar, conforme al Art. 175 de la Ley, a establecerse a las resultas del Sumario Administrativo:

| OBLIGACIÓN | PERIODO/ EJERCICIO FISCAL | MONTO GRAVADO | IMPUESTO | MULTA |
|-------------------------|------------------------------|--------------------|-------------------|---|
| 521 - AJUSTE IVA | 02/2022 | 22.654.545 | 2.265.455 | SERÁ GRADUADA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 175 DE LA LEY, CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LOS ARTS. 212 Y 225 DE LA MISMA NORMA LEGAL. |
| 521 - AJUSTE IVA | 03/2022 | 20.724.545 | 2.072.455 | |
| 521 - AJUSTE IVA | 04/2022 | 26.863.636 | 2.686.364 | |
| 521 - AJUSTE IVA | 05/2022 | 48.706.455 | 4.870.645 | |
| 801 - AJUSTE IRE SIMPLE | 2022 | 118.949.182 | 11.894.918 | |
| TOTALES | | 237.898.363 | 23.789.837 | |

A fin de precautar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, mediante la Resolución de Instrucción de Sumario N° 00 notificada en fecha 02/02/2024, el Departamento de Sumarios y Recursos 1 en adelante (**DSR1**) dispuso la instrucción del Sumario Administrativo a **NN**, conforme a lo establecido en los Arts. 212 y 225 de la Ley, que prevén los procedimientos para la Determinación Tributaria y para la Aplicación de Sanciones, en concordancia con lo dispuesto en la RG N° 114/2017, por la cual se precisan aspectos relacionados con los procedimientos de Sumario Administrativo y de Recursos de Reconsideración.

El sumariado no presentó su descargo, por lo tanto, se procedió a la apertura del Periodo Probatorio mediante Resolución N° 00 el 20/02/2024, una vez transcurrido el plazo pertinente, se prosiguió mediante Resolución N° 00 del 18/03/2024 al cierre del Periodo Probatorio y se establece la etapa referida en el Art. 13 de la RG N° 114/2017, considerando que **NN** no presentó sus Alegatos, el **DSR1** llamó Autos para Resolver.

Analizando los antecedentes obrantes en el expediente y la denuncia realizada por los auditores de la **GGII**, el **DSR1** procedió a verificar los datos expuestos en el Informe Final y confirmó que **NN** utilizó las facturas relacionadas a operaciones inexistentes para respaldar sus créditos fiscales como también de costos y/o gastos, incidiendo en la determinación del IVA y del IRE Simple durante los periodos y ejercicio fiscal controlados, en infracción a los Arts. 26, 89 y 92 de la Ley N° 6380/2019, los Arts. 22 y 26 del Anexo al Decreto N° 3107/2019 y el Art. 79 del Anexo al Decreto N° 3182/2019, que exigen que las operaciones sean reales (que el hecho haya

existido y que se haya producido la realización de compra venta efectivamente entre quien dice ser el comprador y el vendedor) y la debida documentación de estas, para convalidar el crédito fiscal, costos y gastos como computables en la liquidación de las obligaciones controladas.

En consecuencia, ante las evidencias y hechos expuestos el **DSR1** recomendó confirmar la liquidación del IVA General correspondiente a los periodos fiscales 02/2022, 03/2022, 04/2022 y 05/2022, como así también del IRE Simple correspondiente al ejercicio fiscal 2022, realizada por los auditores de la **GGII** a los efectos de determinar la cuantía exacta de sus obligaciones con el Fisco.

Al respecto, el **DSR1** señaló que teniendo en cuenta que el contribuyente no se presentó a ejercer su defensa, habiendo sido debidamente notificado, no existiendo elementos que desvirtúen los hechos denunciados, y considerando las evidencias obtenidas durante el proceso de fiscalización, se confirma que **NN** incumplió con la normativa tributaria al obtener un beneficio indebido al lograr reducir los montos de los Impuestos en perjuicio del Fisco, utilizó facturas de contenido falso como respaldo de los créditos, costos y gastos consignados en las DD.JJ. de las obligaciones controladas, confirmándose de esta manera las presunciones establecidas en los numerales 1), 2), 3), 4) y 5) del Art. 173 y el numeral 12) del Art. 174 de la Ley, cumpliéndose con los presupuestos para calificar su conducta de acuerdo al tipo legal previsto en el Art. 172 de la misma norma legal. Por ello el **DSR1** concluyó que corresponde aplicar la multa por Defraudación del 250% sobre el impuesto a ingresar determinado por los auditores.

Con base en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, el **DSR1** recomendó **HACER LUGAR** a la denuncia contenida en el **Informe Final de Auditoría N° 00 del 28/11/2023** del Departamento de Control de Inconsistencias y Regímenes Especiales FT dependiente de la **DGFT**.

POR TANTO, en uso de sus facultades conferidas por Ley,

EL GERENTE GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

RESUELVE

Art. 1°:Determinar la obligación fiscal del contribuyente NN con RUC **00**, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

| Obligación | Periodo | Impuesto | Multa | Total |
|-------------------------|---------|-------------------|-------------------|-------------------|
| 521 - AJUSTE IVA | 02/2022 | 2.265.455 | 5.663.638 | 7.929.093 |
| 521 - AJUSTE IVA | 03/2022 | 2.072.455 | 5.181.138 | 7.253.593 |
| 521 - AJUSTE IVA | 04/2022 | 2.686.364 | 6.715.910 | 9.402.274 |
| 521 - AJUSTE IVA | 05/2022 | 4.870.645 | 12.176.613 | 17.047.258 |
| 801 - AJUSTE IRE SIMPLE | 2022 | 11.894.918 | 29.737.295 | 41.632.213 |
| Totales | | 23.789.837 | 59.474.594 | 83.264.431 |

* Sobre el tributo determinado se deberá adicionar la multa y los intereses por Mora conforme al Art. 171 de la Ley.

Art. 2°: CALIFICAR la conducta del contribuyente **NN** con **RUC 00** de conformidad con lo establecido en el Art. 172 de la Ley, y **SANCIONAR** al mismo con la aplicación de una multa de 250% sobre el tributo a ingresar resultante de la reliquidación.

Art. 3°: NOTIFICAR al contribuyente conforme a la RG N° 114/2017, a fin de que, bajo apercibimiento de Ley en el plazo de diez (10) días hábiles, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

Art. 4°: INFORMAR lo resuelto a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales, a fin de que tome conocimiento de los términos de la presente Resolución, y cumplido archivar.

EVER OTAZÚ
GERENTE GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS